



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Fernando Balboa, cesante de igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 21. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del informe de V. E. de 25 de Enero último, acerca de las ventajas del morrión conocido con el nombre de Ros sobre las del Schakó, al que acompañaba los remitidos por los Jefes de los cuerpos consultados sobre este asunto; y en su vista se ha servido resolver S. M. que los batallones de cazadores usen del Ros del mismo color y condiciones que el adoptado para el de Madrid, número 2, y que los regimientos del arma continúen con el del Schakó que actualmente tienen, debiendo entenderse que la construcción de aquellos no deberá efectuarse sino á medida que los Schakós en

uso cumplan el tiempo de duración señalado y sea preciso reemplazarlos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. — Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo resultado vacante la Auditoría del Ejército y Capitánía general de las Islas Filipinas por fallecimiento del que la servía, ha dispuesto la Reina (Q. D. G.) que se publique esta vacante para que los Auditores de Guerra, así colocados como de reemplazo que aspiren á obtenerla, presenten sus instancias en el término de un mes por conducto de los respectivos Capitanes generales.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con el indicado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. — Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber consultado á esa Dirección general el Administrador de la Aduana de Málaga, si la parte que corresponde á los buques de la Armada en las aprehensiones que efectúen ha de entregarse para su distribución al Comandante del Apostadero, ó si, por el contrario, ha de verificarse individual y nominalmente.

En su vista, y de conformidad con lo informado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, S. M. se ha dignado mandar que la parte que pertenezca á dicho resguardo, con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente, se entregue íntegra á su habilitado para que se formalice la distribución parcial en la forma que determinen los reglamentos é instrucciones de la Armada, sirviendo esta resolución de regla general para cuantos casos de igual naturaleza puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1858. — Ocaña. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Siendo varios los casos que ocurren en las aduanas de presentarse viajeros conduciendo en sus equipajes mercancías cuyos derechos de importación exceden de la cantidad de 1,000 rs. vn., límite que establecen los artículos 108 y 173 de las Ordenanzas de la renta vigentes, para que el adeudo pueda verificarse sin las formalidades prevenidas por regla general para esta clase de operaciones; y con el fin de evitar los entorpecimientos consiguientes al abuso que pudiera cometerse de la referida concesión, este centro directivo ha dispuesto que los viajeros que conduzcan en sus equipajes mercancías cuyos derechos no excedan de 1,000 reales, podrán seguir disfrutando de los beneficios concedidos por los artículos

108 y 173 de las Ordenanzas; pero que las que pasen de la expresada suma quedarán, como otras cualesquiera, sujetas para su despacho á las condiciones generales de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que las personas á quienes pueda afectar, no tengan derecho á quejarse si por los respectivos Administradores se les obliga á cumplir con todas las formalidades establecidas.

Madrid 16 de Marzo de 1858. — José G. Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 1.º de Abril próximo se encienda un nuevo Faro de tercer orden que se ha construido en el Cabo de Sabu, provincia de Tarragona, y mandar que por la Dirección de Hidrografía se proceda á la publicación del anuncio correspondiente, para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que se le remitan por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1858. — Guendulain. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. José Idalgo Tablada y compañía la próruga de 12 meses para terminar los estudios de dos canales de riego laterales al río Guadalquivir que están verificando en la provincia de Sevilla, y cuya autorización les fue otorgada por Real orden de 23 de Febrero de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. [la Reina (q. D. g.)] accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Fontseré y Mestre, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sugesion á [lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de un canal de riego y navegacion que, tomando las aguas del rio Ebro entre Flix y Mora, fertilice los campos de Tarragona; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento sabed, que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Juan Moreno Buendía, Capitan retirado, vecino de Murcia poseedor de la mina Vizcaina, y en su nombre el Licenciado D. Joaquin Ruiz Cañabate, su Abogado defensor, apelante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal en dicho Consejo, apelada, sobre revocacion de la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Murcia en 2 de Junio del próximo pasado año, confirmando el decreto del Gobernador de la misma provincia de 10 de Setiembre de 1856, por el que declaró la caducidad de la mina Vizcaina, ánté Carolina orgulloso:

Visto:

Vistas las certificaciones libradas por el Consejo provincial de Murcia en 26 de Junio del año anterior, de las cuales resulta:

Que en 6 de Octubre de 1856 interpuso de manda Buendía ante el Consejo provincial, manifestando que en 5 de Mayo se le hizo saber administrativamente un denuncia presentado por D. Trinidad Ferro, en el que pedía la caducidad de la mina citada:

Que apesar de haberse opuesto Buendía en 17 de Junio, el Gobernador decla-

ró la caducidad por decreto de 10 de Setiembre:

Que Buendía pidió al Consejo la revocacion de este decreto y que se le dejase en la plenitud de todos sus derechos, fundándose en que el denuncia de Ferro no estaba ajustado á las prescripciones del art. 103 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de minería de 31 de Julio de 1849:

Que el Gobierno de la provincia, en 19 de Noviembre, contestó la demanda pidiendo que se confirmase el decreto de caducidad de 10 de Setiembre como válido y subsistente, apoyándose en que el denuncia de Ferro tenia la suficiente claridad para que la mina denunciada no pudiera confundirse con otra alguna, que era el objeto de la ley en el artículo precitado por el demandante:

Que en el término de prueba el demandante Buendía exhibió el título de propiedad de la mina Vizcaina, expedido por el Ministro de Fomento en 10 de Julio de 1856, y el Secretario del Gobierno de la provincia certificó que este título se habia recibido en 12 de Agosto del mismo año, entregándose al interesado en 7 de Noviembre:

Que el mismo Secretario certificó tambien que Moreno Buendía formalizó el registro de la mina sobre que versa el litigio en 27 de Setiembre del año expresado:

Que la primera pregunta útil del interrogatorio presentado ante el Consejo provincial por el Gobierno civil de Murcia en siete de Enero del propio año dice así: «Si es cierto que la mina llamada Vizcaina, cuyo denunciador fué D. Juan Moreno Buendía, á quien pertenecia, ha estado abandonada más de ocho meses continuos en el año de 1855 y los primeros meses de 1856, sin que en ella hubiese labores de ningún género en todo este tiempo:»

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Murcia en 2 de Junio del año anterior, absolviendo á la Administracion de la demanda presentada por D. Juan Moreno Buendía, quedando en su virtud firme y subsistente el decreto dictado por el Gobernador de la provincia en 10 de Setiembre de 1856, en el que declaró la caducidad de la mina Vizcaina.

Visto el escrito fecha 6 de Junio, en el cual Moreno Buendía se alza á de esta providencia para ante mi Consejo Real, y el auto del Consejo provincial de 10 del mismo Junio admitiendo la apelacion interpuesta:

Vistas las notificaciones hechas á las partes litigantes, en la forma establecida por la ley, del auto de 10 de Junio, en el mismo dia en que se dictó:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado en 7 de Agosto por el licenciado D. Joaquin Ruiz Cañabate, con la pretension de que se revoque en todas sus partes la citada sentencia del Consejo provincial de Murcia, dejándola sin

efecto y como no pronunciada; alegando entre otros puntos, que estaba declarado por Real orden que la concesion de la mina para los efectos del art. 24 de la ley, debia entenderse desde la expedicion del título:

Vista la contestacion de mi Fiscal de 1.º de Setiembre, pidiendo la confirmacion de la sentencia reclamada, y exponiendo que la Real orden que se citaba no se hallaba en la Coleccion legislativa, pero que si fuese de carácter general, seria aplicable al presente caso, como explicatoria de la ley:

Vista la Real orden expedida á consulta del Gobernador de Murcia y dirigida al mismo en 11 de Diciembre de 1855, que dice: «En vista de la consulta de V. S. acerca de la fecha desde que deberán empezarse á contar los términos preinsertos en los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la ley, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se diga á V. S. que los expresados plazos empiezan desde el dia en que se expida el título de propiedad:

Visto el art. 24, capítulo 4.º de la ley de minería de 14 de Abril de 1849, segun el cual se pierde el derecho á una mina y será esta denunciada cuando trascurran seis meses de la concesion sin haber dado principio á los trabajos, y cuando empezados estos no se tubiese poblada por cuatro meses consecutivos, ú ocho interrumpidos en el trascurso de un año:

Considerando que, segun la disposicion terminante del art. 24 de la ley de minas, no son estas denunciadas por no haber dado el propietario principio á los trabajos hasta que hayan trascurrido seis meses de la concesion, y por consiguiente, no hay dentro de ese tiempo obligacion de tenerla poblada:

Considerando que los seis meses empiezan á contarse desde el dia en que se expide el título de propiedad, segun se declaró por punto general en Real orden expedida á consulta del Gobernador de Murcia en 11 de Diciembre de 1855:

Considerando que, expedido el título de propiedad de la mina Vizcaina á favor de D. Juan Moreno Buendía en 1 de Julio de 1856, y entregado por el Gobierno civil en 7 de Noviembre, no pudo estimarse abandonada ni ser denunciada, con arreglo á las disposiciones citadas, en Abril del mismo año, meses ántes de que naciera la obligacion de empezar los trabajos, ni decretarse la caducidad, porque no se hallaba poblada al tiempo en que lo hizo el Gobernador;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga, y Linares, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apollaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, Don

Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estébanez Calderon, D. José Sandino y Miranda, Don Fernando Alvarez, y D. José Caveda.

Vengo en revocar la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Murcia en 2 de Junio de 1857; y en declarar improcedente el decreto de caducidad de la mina Vizcaina, propia de D. Juan Moreno Buendía, acordado por el Gobernador en 10 de Setiembre de 1856.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Es á rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 25 de Febrero de 1858.—Juan Sunyé.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 23 del que cursa me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 17 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, entre otras cosas lo que sigue: Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que como declaracion á la de 19 de Junio de 1817, incorporando en el Monte Pio militar todos los individuos de Marina que obtuviesen graduacion de oficial, cualquiera que fuere su profesion, se entienda que si estos no disfrutasen empleo efectivo de tal oficial y si solo grado, se les considere en su caso para el señalamiento de pensiones á sus familias, como empleados políticos militares quedando sujetos á lo que para los de esta clase determina la tarifa del reglamento del espresado Monte Pio en los folios 120 y 121 hasta la novena linea del último.—Lo traslado á V. E. de orden de S. M. comunicada por dicho Señor Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo transcribo á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el de este dia para conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar. Logroño 26 de

Marzo de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 27 del mes actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en Real orden de 19 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar comprendidos en el artículo 9 del Real indulto de 26 de Diciembre último, á las familias de los individuos de las distintas armas é institutos del Ejército, que por casos de conciencia y precediendo los trámites que están mandados observar se casaron in articulo mortis señalándose para que reclamen el derecho que les pueda corresponder los mismos plazos que en dicho indulto se marcan, á contar desde el dia de esta declaracion, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que al terminar los plazos prefijados para acogerse á los beneficios que en él se conceden, remita V. E. á este Ministerio un estado de cuantas instancias de esta naturaleza hubiese dado curso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo trasladado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y pueda llegar por este medio á conocimiento de los que se encuentren en el espresado caso; en el concepto de que para el dia 19 de Julio fecha en que cumple el plazo para esta clase de instancias se señala, deberá remitirme V. S. el estado de que se hace mérito.»

Lo que en cumplimiento de la anterior disposicion se inserta en este dia para su debida publicidad. Logroño 29 de Marzo de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Manso de Zúñiga.

BURGOS.—DIRECCION-SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

El Excmo. Sr. Ingeniero General por resolucion de 20 del corriente ha tenido á bien disponer que se publique en los Boletines oficiales de todas las Provincias el artículo inserto en la Gaceta de 12 del actual, relativa á los exámenes de admision, que han de verificarse en la academia de Ingenieros de Guadalajara. Al efecto y en debito cumplimiento de lo que S. E. ha tenido á bien prevenirme en la fecha citada, me dirijo á V. S. rogándole se sirva dispo-

ner en obsequio del mejor servicio el que á la mayor brevedad posible se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia de su digno mando el artículo precitado, cuya copia es adjunta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 29 de Marzo de 1858.—Antonio del River.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Logroño.

Dirección General de Ingenieros del Ejército.—Por Real orden de 1.º del presente mes ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que en el mes de Julio próximo se verifique exámenes en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, para la admision de alumnos, debiendo ingresar todos los que resulten aprobados en dicho examen y como ademas de los Oficiales y Cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reúnan las circunstancias prevenidas en el reglamento, se inserta en el presente anuncio con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta última clase puedan dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general antes del dia 15 de Junio inmediato acompañándolas precisamente con los documentos que á continuacion se espresan:

Las partidas de bautismo del pretendiente y las de sus padres y abuelos con las de casamiento de estos últimos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres con cinco testigos de escepcion y citacion del procurador síndico, por la cual se hagan constar los extremos siguientes:

1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.º Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiese muerto.

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes.

Una obligacion del padre ó tutor por la que se comprometa á asistir con 12 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento hipotecando en debida forma, á la garantia de esta obli-

gacion, fincas propias que produzcan en renta los 12 rs. diarios, ó bien sueldos mayores de 12.000 reales anuales

Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente espedita por el cura párroco.

Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son precisamente personales, esto es la fé de bautismo, la escritura de asistencias y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Arma la presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos deberá ser independientes del sueldo de sus padres y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Para ingresar de alumno en la Academia de Ingenieros se necesita ademas ser aprobado en el examen de las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra inclusa la teoria general de ecuaciones y series.

Geometria elemental.

Trigonometria rectilinea.

Dibujo topográfico

Geografia.

Historia de España.

Traducir correctamente el francés, y en su defecto el inglés ó alemán.

En la Dirección general del cuerpo de Ingenieros y en las Sub-inspecciones de los distritos se facilitan á los que las pidan, las noticias que pueden desear los que aspiren á ingresar de alumnos.

Es copia del anuncio inserto en la Gaceta de 12 de Marzo de 1858.—Antonio del River.

Licenciado Don Nicolás Miranda Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Marin, natural de Torrecilla de Cameros, contra la que en este mi Juzgado se sigue causa de oficio por atribuirle autora del robo verificado á Carlos Velez, vecino de Bañares, en la mañana del 20

del corriente, para que en el término de veinte dias, que por primera y última le señalo á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa que si así lo hiciere se le oirá y hara justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su reveldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en Santo Domingo de la Calzada á 23 de Marzo de 1858.—Nicolás Miranda.—Por su mandado, Victoriano Pan-corbo.

Señas particulares de Vicenta Marin.

Edad 17 años, estatura regular, cara redonda, el pelo de la cabeza cortado, y lleva pañuelo puesto en ella, viste: de percal blanquecino muy usado, y el delantero corto y fondo encarnado ya roto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REMEDIO

CONTRA EL OIDIUM.

AVISO INTERESANTE PARA LOS COSECHEROS DE VINO.

En la Droguería de Celestino Peral que vive en los Portales de esta Ciudad, número 49, se venden por poco dinero unos aparatos, que por su sencillez están al alcance de todos, para azufrar en seco las cepas y parras, con lo que se ha conseguido en Francia y Provincias Vascongadas, donde mas particularmente se ha usado, cojer buenas y abundantes uvas, apesar de hallarsen las viñas atacadas de la enfermedad llamada *Oidium*. El espendedor de este aparato, dará á los compradores las instrucciones necesarias para usarlo.

EDUCACION PINTORESCA.

PUBLICACION

PARA NIÑOS.

PROSPECTO.

La educacion de la juventud es de un interés tan conocido para el porvenir de

las naciones y el bienestar de las familias, que no hay para qué encarecerlo. Las impresiones que recibimos en la primera edad, se graban en nuestra mente con caracteres indelebles. Nada mas importante, por lo mismo, que inspirar a los niños, bajo formas agradables, desde los primeros estudios, la afición a trabajos útiles, de manera, que al mismo tiempo que se desenvuelven su facultades físicas y morales, se dirijan sus deseos hacia todo lo grande y bueno, preparándolos así a las necesidades de la vida.

Contribuir a este fin, dentro de los límites del hogar doméstico, dando medios de útiles lecciones a la madre cariñosa, y al ayo instruido, es llevar nuestro grano de arena a la construcción de un edificio de interés social.

Aunque nuestra publicación se dedica a la juventud de ambos sexos, no disimularemos nuestras simpatías a las niñas, cuya instrucción se descuida en España, por desgracia, mas que lo que debiera: por eso en el extranjero la conversación de las señoras es mas amena. En su obsequio daremos novelitas morales, cortas e instructivas, y alguna vez artículos de labores, cuyos grabados podrán tomar en lugar de las láminas enciclopédicas las Señoras que los prefieran.

La *Educacion Pintoresca* para llenar su objeto, se propone presentar a la vista de la juventud de ambos sexos, por medio de láminas alegóricas y cuadros enciclopédicos, y las ciencias con sus aplicaciones mas usuales: las artes en sus diferentes oficios y detalles: la industria en sus diversas transformaciones: la historia en sus numerosas revoluciones: mezclados estos estudios serios con otros asuntos recreativos que sirvan de descanso a mas graves tareas.

A esta enseñanza exterior, y a la que da forma corpórea, digámoslo así, una publicación pintoresca, por medio de imágenes, añadiremos explicaciones claras y sencillas en historietas, cuentos morales, fábulas, y otros artículos instructivos al alcance de su tierna edad.

Para ello contamos con la cooperación de personas entendidas, a cuyos trabajos añadiremos el legado que nos han dejado los pasados siglos, tomando en la biblioteca del sabio de botuminosas enciclopedias todo lo que conduzca a nuestro objeto, para ponerlo entre las manos del interesante público a quien nos dirigimos: es decir, de las madres de familia y de la juventud de ambos sexos.

Como prueba, sino de nuestro acierto; a lo menos de nuestro bien deseo y perseverancia, podemos ya ofrecer el lindo tomo, con su indice y cubierta de color, que contiene los seis primeros meses de nuestro periódico. Los nombres de Fernan Caballero, Trueba, Parala, Larrea, Tamarit, Arce, Viedma, y algunos otros escritores de conocida reputación literaria, que nose han desdenado de honrar con su firma nuestra humilde publicación, justifican la favorable acogida que nos dispensa el público ilustrado, y que nos impone el deber de continuarla con mayor esmero, procurar que cada día sea mas útil, mas moral, y mas instructiva.

Aprovechando los consejos de algunos distinguidos profesores de instrucción pública, que nos han manifestado sus simpatías, y nos animan a perseverar con fé en nuestra empresa, proseguiremos el *Plutarco de los Niños*.

Las biografías de los grandes hombres ofrecen un interés que les es peculiar: presentando a los jóvenes una ininidad de conocimientos históricos y consecuencias morales, hacen nacer en sus tiernos corazones el deseo de imitar tan

nobles modelos.

El *Buffon de los Niños*, interesando su curiosidad con los detalles de la vida y propiedades de los animales, despierta su afición a los demas ramos de la historia natural.

Los artículos de viajes les familiarizan con las costumbres de todos los pueblos. Las Pirámides de Egipto, y otros monumentos gigantescos que han respetado los siglos, fijarán en su memoria los recuerdos de la antigüedad.

Los palacios de la opulenta Venecia les harán pensar en los tiempos del feudalismo en la edad media.

Y los vapores y ferro-carriles en los portentosos descubrimientos de la civilización moderna.

En fin, mejorando la calidad del papel, cuidando cada dia mas de la buena ejecución y novedad en los grabados, y siendo inmejorables las láminas, nos proponemos que nuestra publicación pueda merecer el nombre de pequeña *Ilustracion*, ó *Ilustracion de los Niños*.

BASES DE LA PUBLICACION.

La *Educacion Pintoresca* se publica desde principio de Abril, por entregas, de 16 páginas en 8.º francés, del tamaño de este Prospecto: a cada entrega, cuando no lleve grabados en el texto, acompaña una lámina litografiada. Cada mes se reparte ademas otra enciclopédica de doble tamaño.

Entre las láminas aparte del texto daremos en cada estacion un *Figurín de Modas para Niños*.

Se publican cuatro entregas ó números al mes.

Los números de cada seis meses formarán un lindo tomo, para cuya encuadernacion se repartirá un indice, con su cubierta en papel de color.

El tomo 4.º se despacha en la Administracion del periódico a los precios de suscripcion.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Madrid 3 rs. al mes: 8 rs. trimestre: 15 medio año.

En Provincias 12 rs. trimestre: 20 medio año

Con las láminas enciclopédicas ó grabados de Labores — Un real mas al mes respectivamente.

A las señoras Directoras de Colegios, ó maestras de niñas, que lo deseen se les enviará en lugar de lámina enciclopédica un pliego de dibujos de bordados y otras labores.

Los señores Directores de Colegio, ó maestros de instrucción primaria, que pidan cuatro suscripciones recibirán gratis la suya.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID. En la *Administracion del Periódico*, calle de las Huertas, núm. 42; Peligrosi, Caballero de Gracia, núm. 8; Librerías de Cuesta, calle Mayor; Bailli-Balliere, calle del Principe; Perez, calle de Carretas; *La Publicidad*, Pasaje de Mateu; L. Lopez, calle del Carmen, núm. 29, y Duran, calle de la Victoria; Sanchez Rubio, calle de Carretas, núm. 31; Docharo, calle de Jacometrezo.

EN PROVINCIAS. En las principales Librerías y Administraciones de Correos, ó directamente remitiendo el importe en libranzas sobre Correos ú otras de fácil cobro, en carta franca con sobre al Administrador del Periódico ó en sellos, en carta certificada.

Se suscribe en Logroño en la Imprenta y Librería de D. Domingo Ruiz, calle del Mercado frente a portales núm. 34.

MONTE PÍO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPANIA ESPAÑOLA

DE

SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

AUTORIZADA POR DOS REALES ÓRDENES.

PRIMERA Y UNICA SOCIEDAD

que cobra los Derechos de Administracion en cinco años en vez de exigirlos al contado

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

Direccion general y oficinas centrales en Madrid, calle de la Cruz, núm. 18, 20 y 22, cuarto principal.

DELEGADO DEL GOBIERNO: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Olivares, Grande de España, PRESIDENTE.	Excmo. Sr. D. Juan Drümen, Médico de Camara de S. M. y Propietario.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.	Sr. D. Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 1.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.	Sr. Conde de Belascoain, Diputado a Cortes y Propietario.
Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Propietario.	Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Sanafe, Propietario.	

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general: Sr. Marqués de San Jose.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

SUSCRITORES hasta el dia 26 de Marzo 6.622. CAPITAL IMPUESTO, 38 630,790 reales.

Esta gran Sociedad establece, para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuan os aspiren a ingresar en ella.

Formacion de capitales.	De supervivencia. De muerte.	Rentas vitales.	De supervivencia.
			De suesion. Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar a todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos, que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga a los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse, y las ventajas que ofrece a los asociados se demuestran en el prospecto, que se da gratis a quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 3, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona a los suscritores son tan palpables, que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior a nuestras esperanzas.

La Junta de Inspeccion de esta Provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes

PRESIDENTE	Sr. D. Lucas Lopez, Magistrat.	Sr. D. Manuel Angulo, Vicepresidente del Consejo.
VICEPRESIDENTE,	» » Manuel Alcalde.	» » Casimiro Miguel y Soret.
VOCALES,	» » Diego Fernandez.	» » José Osma.
	» » Celso Planzon	» » Abundio Ramirez Piscina.
	» » Ricardo L. Montenegro.	

El Subdirector de la Provincia, D. Francisco Iniguez, tiene su domicilio en la capital, calle de Mercado numero 38.

Los Delegados de Distrito son:

Alfaro.....	D. José Antonio Gutierrez.	Nágera.....	D. Juan Nazar.
Ainedo....	D. Domingo Bonel.	Sto Domingo.	D. Joaquin Cirujeda.
Calahorra.	D. Victoriano Gil.	Torreçilla....	D. Manuel Cayo Saenz de Tejada.
Cervera...	D. Antonio Miguel.	Fuenmayor ..	D. Manuel de Negueruela.
Haro.....	D. Felipe Pastor.		

LOGROÑO

(D. Pedro Lopez.
D. Saturio Paul.
D. Marcos Abadia.)

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos a quienes lo soliciten, así como darán cuantas explicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs. segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion. Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, segun se ve mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1,000 RS.	A LOS 5 AÑOS.	A LOS 10 AÑOS.	A LOS 15 AÑOS.	A LOS 20 AÑOS.	A LOS 25 AÑOS.
Antes de cumplir un año.	Capital. 12,530	46,500	101,100	225,000	527,000
	Renta. 1,044	5,954	8,436	19,635	44,785
De 3 a 7 años.	Capital. 9,960	31,500	79,000	175,000	378,500
	Renta. 898	2,665	6,683	14,805	32,022
De 15 a 20 años.	Capital. 9,550	50,900	79,170	171,500	389,000
	Renta. 807	2,614	6,881	14,509	32,910
De 30 a 40 años.	Capital. 9,725	31,100	81,000	177,500	398,500
	Renta. 823	2,652	6,853	15,017	35,718
De 60 en adelante.	Capital. 10,700	40,000	90,000	200,000	417,500
	Renta. 905	5,583	7,614	16,920	35,221

NOTA. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores. Otra. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.